



Gobierno Municipal de El Carmen ⁷

EL CARMEN - MANABI

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL CARMEN

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL CEMENTERIO DE EL CARMEN

Art. 1.- Las superficies dentro de la jurisdicción del cantón El Carmen destinadas para Cementerios Municipales, serán bienes afectados al servicio público conforme a las disposiciones de Ley de Régimen Municipal, para su administración el Gobierno Municipal designará la unidad responsable y los empleados y trabajadores que fueren necesarios para los Cementerios de las Parroquias Urbanas y Rurales; las Juntas Parroquiales, podrán colaborar directamente en estas funciones.

Art. 2.- Serán funciones del responsable del Administrador de los Cementerios:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- b.- Organizar la ocupación del cementerio mediante la concesión del derecho de inhumación, determinado por el plano de zonificación y emplazamiento, en que se identificará las secciones destinadas a fosas en el piso o tierra, bóvedas, nichos y otras instalaciones.
- c.- Llevar el libro de registros de la concesión del derecho de inhumación, el cual contendrá la siguiente información: nombres y apellidos del solicitante, cédula de ciudadanía y domicilio.
- d.- Llevar los libros de registros de las inhumaciones y exhumaciones por separado, los que contendrán en orden cronológico la siguiente información: fecha, nombres y apellidos del fallecido, identificaciones de la sepultura (fosa, bóveda, nicho), la orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente.
- e.- Preparar un informe anual sobre las inhumaciones y exhumaciones que se hubiese realizado, detallando para cada tipo (fosa, nicho, bóveda número de espacio ocupado y el vacante).
- f.- Regular el tamaño y ubicación de las lápidas. En las tapas de las bóvedas y nichos se gravarán los nombres y apellidos del fallecido y la fecha de su deceso.
- g.- Controlar para que la inhumación o exhumación de cadáveres se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las de esta ordenanza.
- h.- Solicitar autorización al Alcalde o su representante, para ordenar las reparaciones y construcciones que requiere el Cementerio.
- i.- Velar por el ornato, limpieza y mantenimiento de las instalaciones del cementerio.
- j.- Llevar el inventario de los quipos del cementerio en coordinación con la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.
- k.- Vigilar la ejecución de los obras y trabajos que se ejecuten en el cementerio.
- l.- Controlar que los trabajadores cumplan con las tareas encomendadas.
- m.- El panteonero, guardián o responsable designado por la administración municipal, deberá permanecer en los predios del cementerio desde las 7h30 hasta las 12h30 y desde las 13h10 hasta las 17h00.

RECIBIDO

APRIL-14-2004

10.6.14.14/104
09494



14 APR 2004
Recibido



Gobierno Municipal de El Carmen

EL CARMEN - MANABI

n.- En días feriados o festivos se realizarán inhumaciones, debiendo el Guardián o responsable del cementerio, retener la partida de defunción y cédula del familiar del fallecido, hasta que legalice y pague la tasa respectiva.

CAPITULO II

DE LOS TIPOS DE INHUMACIONES

Art. 3.- Para efectos de la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza se establecen los siguientes tipos de inhumaciones:

FOSAS: Son todas aquellas inhumaciones realizadas bajo el nivel del suelo;

BOVEDAS: Son los espacios construidos sobre el nivel del suelo destinados a la inhumación de cadáveres; y,

NICHOS: Son los espacios construidos para la inhumación de los restos de cadáveres exhumados.

Las unidades de Planificación y Obras Públicas del Municipio, previa consulta y resolución del Alcalde, establecerán y reglamentarán las dimensiones de cada uno de los tipos de inhumaciones descritos, así como, las lápidas y demás elementos funerarios, sin que puedan conceder más de 5 metros cuadrados (2 X 2.50).

La administración municipal cuidará que los espacios físicos en los cementerios se concedan con una misma cabida, en iguales condiciones, sin discriminación alguna. Que los mausoleos opten por una similar estructura, tratando de que no difieran sino en lo mínimo, los unos con respecto a los otros.

El Gobierno Municipal permitirá a personas jurídicas o naturales construyan cementerios o "Parques de la Paz", para personas que deseen tener exclusividad y mausoleos, para quienes gocen de solvencia económica. El Gobierno Municipal establecerá las dimensiones o espacio físico, así como, el lugar apropiado para esta clase de cementerios, acorde con el desarrollo y proyecciones urbanas de la ciudad. Se tramitará mediante oficio dirigido al Alcalde; en la Dirección de Planificación y Urbanismo se realizará la inspección y los informes pertinentes; con el visto bueno de la Asesoría Técnica y Comisión de Planeamiento Urbano, pasará para conocimiento y resolución del Concejo.

CAPITULO III

DE LA CONCESIÓN DEL DERECHO DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

DE LAS INHUMACIONES:



Gobierno Municipal de El Carmen

EL CARMEN - MANABI

Página:
Tres:

Art. 4.- Los espacios físicos en los cementerios destinados a inhumaciones, sean éstas bóvedas o fosas, se realizarán mediante la concesión del derecho de inhumación, prohibiéndose su enajenación, arrendamiento, permuta o el establecimiento de cualquier gravamen. El periodo de concesión del derecho de inhumación no podrá ser menor de 5 años; los nichos destinados a restos exhumados serán vendidos a perpetuidad.

Se observará el siguiente procedimiento: En timbre municipal se realizará la solicitud acompañada del certificado de defunción en la Comisaría Municipal; con la respectiva providencia se presentará en Secretaría para que autorice la Alcaldía, hecho que fuere pasará a Planificación donde se registrará y remitirá a la Jefatura de Rentas para la emisión del título de crédito respectivo.

Art. 5.- Para realizar la construcción de bóvedas se la hará en dos bóvedas horizontales y de cinco hileras hacia arriba, es decir diez bóvedas.

En las inhumaciones en tierra se hará una lápida sobre la tierra con la inscripción respectiva.

Art. 6.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para este objeto, para lo cual se cumplirán, a más de los requisitos exigidos por la ley, los siguientes:

- a.- Certificado de defunción;
- b.- Comprobante de Tesorería Municipal de haber satisfecho el pago de derechos.

Art. 7.- Las inhumaciones se realizarán durante el día, desde las 07h00 hasta las 18h00.

Art. 8.- **SEPULTURAS A INDIGENTES.**- El municipio destinará un espacio del cementerio para sepultura gratuitas, las mismas que serán asignadas a personas de comprobada indigencia, previa autorización y/o disposición del señor Alcalde o quien le subrogare. El responsable del cementerio llevará un registro y croquis del espacio físico que se vaya ocupando.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 9.- La exhumación de cadáveres se realizará por cualquiera de las siguientes causas: Por orden judicial, a petición de los deudos y por expiración de la concesión del derecho de inhumación. Siempre que se cumplan los requisitos legales, del Código de salud y los contemplados en esta ordenanza.

Art. 10.- La Exhumación de cadáveres, a petición de los deudos, no podrán ser realizados antes de un periodo mínimo de cinco años, a partir de la fecha de inhumación y previo el dictamen de un médico de la localidad.



Gobierno Municipal de El Carmen

EL CARMEN - MANABI

Página:

Cuatro-

Art. 11.- Una vez concedido el derecho de exhumación, la municipalidad notificará a los deudos del particular concediéndoles un plazo máximo de treinta días para proceder a la exhumación. Si el Municipio lo ha ordenado, transcurrido este plazo procederá por sus propios medios a realizar la exhumación del cadáver cumpliendo los requisitos de ley, y colocar los restos en el sitio que al efecto se señale, hecho que se cumplirá desde las 07h00 hasta las 18h00. (recargo del 20 % de la tasa).

Art. 12.- Para la exhumación de cadáveres, además de los requisitos del Código de salud, se cumplirán los siguientes:

- a) El acto de exhumación se verificará con la presencia del responsable del cementerio (y un médico de la localidad)
- b) La orden de exhumación emitida por la Dirección de planificación y Urbanismo, previo el trámite pertinente.
- c) Se elaborará un acta de exhumación de cadáveres, misma que contendrá: los nombres y apellidos del difunto, fecha del deceso, fecha y razón de la exhumación. El acta será suscrita por el responsable del cementerio (y el médico).

Art. 13.- El ataúd, mortajas y otras prendas afines serán destruidas o incineradas y en ningún caso se permitirá su reutilización.

Art. 14.- Si en el momento de la exhumación se observa que no han sido destruidas las partes blandas del cadáver podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, verificando el pago correspondiente, en caso contrario al cadáver deberá ser exhumado.

Art. 15.- El Gobierno Municipal para ahorrar espacio y con miras al futuro construirá un espacio destinado para nichos, donde se colocarán los restos de los cadáveres que tengan diez años cumplidos.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS

Art. 16.- Para la inhumación en los cementerios municipales, por el periodo de cinco años se cobrarán la siguiente tasa de utilización de terrenos y espacios en el Cementerio Municipal:

- | | |
|--|----------|
| a) Por las inhumaciones en la tierra por metro cuadrado..... | \$ 3.00 |
| b) Por las inhumaciones en Bóvedas por metro cuadrado..... | \$ 5.00 |
| c) Por inhumación en nichos en venta.... | \$ 50.00 |

Art. 17.- Por los servicios de: alumbrado, guardianía, mejoras y mantenimiento, el Municipio impondrá el pago de una tasa anual, misma que se establecerá de acuerdo a los ----



Página:
Cinco--

Gobierno Municipal de El Carmen

EL CARMEN - MANABI

espacios en metros concesionados y construcciones de bóvedas realizadas para la inhumación de los cadáveres.

Art. 18.- La tasa será el equivalente al (10 %) de la remuneración básica unificada cada año, hasta los 5 metros de construcción u ocupación del espacio físico, bien se trate de bóvedas (mausoleos) o fosas; de 5 a 10 metros el equivalente al (15 %) de la remuneración básica unificada anual.

La tasa podrá ser revisada por parte del Concejo Municipal, a pedido del Alcalde, cuando lo considere pertinente dadas las necesidades de obras, inversión y mejoramiento por servicios.

La tasa por servicios se cobrará conjuntamente con el pago de la tasa de ocupación, o a través de los títulos de crédito por pago de los impuestos prediales.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido:

- a).- Que personas particulares realicen construcciones funerarias destinadas a la venta o arriendos.
- b).- Ocupar los espacios del cementerio con cadáveres de personas distintas a las que consta en el permiso de concesión del derecho de la inhumación.
- c).- Alterar los nombres, lápidas, dimensiones, características y demás formas de ocupación de los espacios del cementerio.
- d).- Realizar reuniones en el interior del cementerio no autorizadas por la administración.
- f).- Causar daños en las lápidas, jardines, avenidas y demás espacios del cementerio.
- g).- Ingresar bebidas alcohólicas al Cementerio Municipal.
- h).- Faltar el respeto al responsable del Cementerio y las autoridades del Municipio.
- i).- Ingresar vehículos, motocicletas, bicicletas, etc., en el interior del cementerio.
- j).- El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un trabajador o empleado municipal, será además sancionado y podrá ser destituido.
- k).- No podrán los albañiles dejar desperdicios de construcción en el cementerio.
- l).- Las profanaciones.

Art. 20.- Se consideran infractores a quienes incurrieren en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior y no cumplan las disposiciones legales aplicables.

Art. 21.- Se establece una multa de hasta 100 dólares por infracción a la presente ordenanza, considerando la gravedad de la misma, sin perjuicio de las acciones que en materia penal hubiere lugar y de las indemnizaciones por daños y perjuicios pertinentes.



Gobierno Municipal de El Carmen

EL CARMEN - MANABI

Página:
Seis—

Art. 22.- Los terrenos que hubieren sido vendidos con anterioridad a esta ordenanza a instituciones sociales y a particulares y que tengan dos años cumplidos desde su autorización y que no hayan construido, serán revertido este terreno al patrimonio municipal. De haber construcción de bóvedas, serán respetadas como un derecho adquirido, a conservarlas a favor de las personas naturales o jurídicas autorizadas, dentro de las especificaciones y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 23.- Se permiten los oficios religiosos al interior del cementerio, sean del culto que fueren.

Art. 24.- El pago del derecho de ocupación de un espacio en el cementerio por ningún concepto será exonerado a persona alguna, excepto cuando se trate de las inhumaciones gratuitas a cadáveres de personas indigentes.

Art. 25.- El Gobierno Municipal podrá destinar un área física para atender los pedidos por instituciones legalmente constituidas, con cabidas superiores a las establecidas para los mausoleos, tomando en consideración el número de socios. Igualmente cancelarán una tasa anual calculada en metros de construcción conforme lo prescribe la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- El representante de la Dirección de Planificación tiene la obligación de informar, semestralmente o cuando el Alcalde lo requiera, sobre los espacios físicos ocupados y los que se encuentren disponibles en los Cementerios. Como responsable el (la) Director (a) ordenará y cuidará de que el Administrador de los Cementerios lleve un registro completo sobre las inhumaciones, exhumaciones e inhumaciones en nichos.

Art. 27.- La presente ordenanza entrará a regir a partir de su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón El Carmen, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. 
VICIPRESIDENTE DEL CONCEJO

Ab. Geomer Luzuriaga Briones
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, el LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL CEMENTERIO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias del doce de febrero y diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.
El Carmen, marzo 19 del 2004.



Gobierno Municipal de El Carmen

EL CARMEN - MANABI


Ab. Geomar Luzuriaga Briones
SECRETARIO DEL CONCEJO.

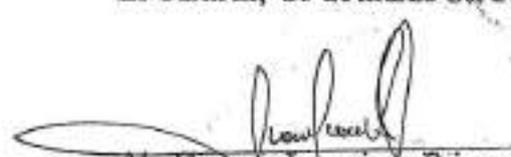
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO.- El Carmen, marzo 22 del 2004, a las 10h04.
Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza en tres ejemplares al señor Alcalde para su sanción, toda vez que, se han cumplido con los requisitos y procedimientos legales correspondientes. Cúmplase.


Lic. Celso Garcés Rodríguez
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL:- El Carmen, marzo 25 del 2004, a las 10h30.
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 72 numeral 31; y, 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose cumplido con los requisitos y formalidades legales **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL CEMENTERIO DE EL CARMEN.** Promúlguese de conformidad con el Art. 133 de la referida Ley.


Sr. Hugo Cruz Andrade
ALCALDE.

RAZON: Siento por tal que, proveyó y firmó el decreto de sanción anterior el señor Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Municipal de El Carmen, en el lugar y fecha indicada. Lo Certifico.
El Carmen, 26 de marzo del 2004.


Ab. Geomar Luzuriaga Briones
SECRETARIO.

Cantón El Carmen

SONO RADIO F. M. ESTEREO

Km. 38 - El Carmen - Manabí

CERTIFICADO

Cúmplame por medio del presente CERTIFICAR que, "LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL CEMENTERIO EN EL CARMEN", de la provincia de Manabí, se hizo pública a través de SONO RADIO F. M., los días 10, 11 Y 12 de abril del año dos mil 2004.

Publicidad radial ordenada bajo la responsabilidad del Secretario del Concejo del Gobierno Municipal de El Carmen, Ab. Geomer Luzuriaga Briones.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

El Carmen, Abril 13 del 2004.

Atentamente,


~~SONO RADIO F. M. ESTEREO~~
Ab. M. Enderica
JEFA DE PUBLICIDAD
~~SONO RADIO~~